

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 19 de noviembre de 2021

Núm. Ext. 462

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "IMPULSO A LA DIGITALIZACIÓN DE MIPYMES VERACRUZANAS".

folio 1341

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/CG347/2021 DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDEN Y LOS LINEAMIENTOS PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL DE ESTE ORGANISMO.

folio 1347

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

**C. ENRIQUE DE JESÚS NACHÓN GARCÍA**, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 y 9, fracción VI, 23 y 24 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 36 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 11 fracción XIX y 14 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

### CONSIDERANDO

1. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 224, de fecha 05 de junio de 2019 (PVD), es un instrumento público de planeación del desarrollo de la entidad, que tiene dentro de sus objetivos principales *“Definir los Programas y Políticas Públicas Estatales dirigidos a la mejora del crecimiento económico sostenible e inclusivo a través de la innovación, el emprendimiento, la participación de la sociedad en su conjunto y de las administraciones estatal y municipal, garantizando la transparencia de las Finanzas Públicas”*; el cual, se encuentra alineado al proyecto de la Cuarta Transformación de la Vida Pública de la Nación.

2. Que en apego al objetivo III de Política Económica del PVD, se busca definir los Programas y Políticas Públicas Estatales dirigidos a la mejora del crecimiento económico sostenible e inclusivo a través de la innovación, el emprendimiento, la participación de la sociedad en su conjunto. Así mismo sus líneas de acción que impactan directamente en el Sector Económico del Estado establecen estrategias para dar cumplimiento a los puntos: 3.1.1 Promover la competitividad y el desarrollo regional y 3.1.4 Desarrollar la producción económica del artesanado, industrias familiares y del pequeño empresariado. Las acciones que se ejecuten dentro del Programa “Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos”, impactarán en la evaluación del programa presupuestario “Veracruz Competitivo”, que tiene como finalidad, contribuir al crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), de las actividades económicas terciarias, mediante acciones de promoción y vinculación económica que coadyuven al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes).

**3.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 9 fracción VI y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y portuario de la entidad, así como de vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones legales en esta materia.

**4.** Que es prioridad para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implementar acciones que motiven la inversión y el empleo, de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo, contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social.

**5.** Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como principal objetivo, fomentar el crecimiento económico, atraer inversiones al territorio estatal y contribuir a la creación y desarrollo de empresas competitivas, para que el sector productivo estatal esté constituido por empresas modernas, eficientes y competitivas.

**6.** Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 23, 24 y 30 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz, corresponde a la SEDECOP promover programas conducentes a elevar de manera permanente el nivel de competitividad de la economía veracruzana y de las empresas del Estado; impulsar el comercio, el abasto y los servicios mediante la concertación de acciones con el sector público, privado y social, con el objetivo de que las MiPyMes veracruzanas sean más competitivas a través de la promoción y crecimiento económico sostenible a través de comercio electrónico.

**7.-** Que de conformidad con el Banco de México (Banxico) algunas de las ventajas de contar con un sistema de pagos digitales es la inclusión financiera; procesamiento de las operaciones de manera segura, rápida y eficiente, reducción de los costos respecto del traslado de efectivo; disminución de riesgos; mayor competencia entre proveedores de servicios de medios de pago; un mayor control de operaciones al interior de las organizaciones, derivado de mejores sistemas de registro.

**8.-** Que una de las medidas establecidas por la presente administración federal es la de la inclusión financiera a través del uso de la tecnología para la operación de diversos programas sociales, lo cual se ha complementado con medidas para hacer más asequibles los servicios financieros en nuestro país, donde más de la mitad de su población no tienen una cuenta bancaria, cifra que se estima en alrededor de 42 millones de mexicanos.

**9.** Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2

(Covid-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**10.** Que mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 24 de marzo del 2020 la Secretaría de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), sancionado mediante Decreto de misma fecha emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**11.** Que el 21 de diciembre de 2020, esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", a fin de establecer la aplicación de las medidas de acuerdo al semáforo epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud.

**12.** Que dichas medidas son necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud, al propiciar la suspensión o reducción de actividades presenciales y en estricto apego a esta disposición, la ejecución del Programa "Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos" será operado en las modalidades virtual/presencial dependiendo de las medidas tomadas por las autoridades sanitarias y el semáforo de riesgo epidemiológico para el Estado de Veracruz; de tal manera, que se continuará impulsando a través de estrategias innovadoras el crecimiento económico de las empresas veracruzanos.

Con base en las consideraciones expuestas y fundadas, a través del presente tengo a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
"IMPULSO A LA DIGITALIZACIÓN DE MIPYMES VERACRUZANOS".**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**I.- OBJETIVO GENERAL.**

Contribuir al crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal de las actividades económicas terciarias mediante acciones de promoción y vinculación económica que coadyuven al desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

**Asesoría:** Orientación sobre los aspectos del entorno empresarial que se brinda al emprendedor o MiPyMes la cual abarca desde el proceso de constitución de una empresa, hasta la consolidación o proyección comercial de la idea de negocios.

**Constancia de Situación Fiscal:** Es el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para dar fe de la inscripción, el Registro Federal de Contribuyentes, el régimen en que se encuentra la persona física, el cual puede ser más de uno, y las obligaciones propias de cada régimen.

**Contraloría Ciudadana:** Miembros de la sociedad civil integrados por medio de un comité que realiza actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de obras, acciones, trámites o servicios realizados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el comité es conformado a través de convocatoria emitida por la dependencia.

**CURP:** Clave Única de Registro de Población.

**Dispositivo de Cobro Digital:** Es la terminal de cobro digital que recibe la persona beneficiaria, con base en criterios legalmente establecidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DPEM:** Dirección de Promoción a Emprendedores y MIPyMES, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Indicador:** Es el dato o información que permite medir el avance logrado en el proceso de ejecución de un programa.

**Índice de Marginación:** Es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios de acuerdo con las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

**Micro Empresa:** Son aquellas personas Físicas clasificadas en los sectores industria, servicio y comercio que tienen ventas entre un centavo y 4 millones de pesos anuales y generan hasta 10 empleos. Tiene un tope máximo ponderado con valor menor o igual a 4.6, con base en la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

**Pequeña Empresa:** Son aquellas personas físicas que se encuentran clasificadas dentro de los sectores comercio, industria y servicios que generan ventas de entre 4 millones un centavo y 100 millones de pesos anuales, y generan desde 11 hasta 50 empleos, con base en la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

**Persona Beneficiaria:** Es la persona física dedicada a la producción de bienes y servicios con domicilio fiscal en el territorio veracruzano, que haya obtenido el dispositivo de cobro digital que se contempla en las presentes Reglas de Operación.

**Persona Física:** Es un individuo que realiza una actividad empresarial: industrial, comercial o servicios, y dependiendo si pertenece al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o Régimen de Actividad Empresarial o Profesional, tiene derechos y obligaciones que cumplir.

**SEDECOP:** Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TÍTULO SEGUNDO

### III. DISPOSITIVOS DE COBRO DIGITAL PARA EL USO DE MIPYMES VERACRUZANAS

#### III.I. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Elevar la competitividad de las micro y pequeñas empresas veracruzanas mediante la modernización de sus medios de cobro al aceptar tarjetas de débito y crédito; así como recibir el servicio integral de monitoreo, validación y soporte para el uso de dispositivos de cobro digital y la obtención de reportes por las ventas realizadas.

#### III.II. COBERTURA GEOGRÁFICA.

La cobertura abarca los 212 municipios que integran el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### III.III. POBLACIÓN POTENCIAL.

Las micro y pequeñas empresas constituidas como personas físicas con actividad empresarial y domicilio fiscal en el territorio veracruzano, que elaboren, preparen o fabriquen productos o presten servicios.

### III.IV. POBLACIÓN OBJETIVO.

Las micro y pequeñas empresas constituidas como personas físicas con actividad empresarial y domicilio fiscal en el territorio veracruzano, que produzcan bienes o servicios, que requieran incrementar su competitividad mediante su participación en el programa **Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos** implementado por la SEDECOP, para contar con un dispositivo de cobro digital, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, además de no estar recibiendo el apoyo por parte de otra dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal o municipal.

### III.V. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las micro y pequeñas empresas constituidas como personas físicas con actividad empresarial y domicilio fiscal en el territorio veracruzano que reciben un dispositivo de cobro digital, gracias al apoyo del programa **Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos**, implementado por la SEDECOP.

### III.VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.

La SEDECOP otorga, sin costo, un dispositivo de cobro digital por beneficiario, a través del cual podrá recibir el pago con tarjetas de crédito y débito de los bienes o servicios comercializados; además de ofrecer a sus clientes servicios adicionales como la comercialización de tiempo aire, realizar el pago de servicios y transferencias a terceros; se tiene acceso a una aplicación móvil para la administración de pagos recibidos, consulta de saldos y movimientos, reporte de ventas; el dispositivo cuenta con medidas de seguridad para ayudar a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes a asegurar dichos datos, con el fin de evitar los fraudes que involucran tarjetas de pago débito y crédito, además de contar con soporte técnico en caso de dudas sobre el uso del dispositivo; el apoyo está sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada.

En ningún caso la SEDECOP realizará reembolso por dispositivos de cobro digital adquiridas previamente por alguna persona solicitante.

### III.VII. REQUISITOS.

Para recibir un dispositivo de cobro digital, los solicitantes deben adjuntar en formato PDF la siguiente documentación, ingresando a la página de la SEDECOP:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/>

1. Constancia de situación fiscal donde se refleje la actividad económica como persona física con actividad empresarial para la que se solicita el dispositivo de cobro digital, que se encuentre activa y que la fecha de expedición no sea mayor a 3 meses al momento de realizar el trámite;

2. Identificación oficial con fotografía que se encuentre vigente al momento de realizar el trámite. Solamente se aceptarán credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
3. Comprobante de domicilio con vigencia de expedición no mayor a 3 meses al momento de realizar el trámite. Solamente se aceptarán: recibo de energía eléctrica, agua potable o teléfono fijo;
4. CURP en formato reciente;
5. Una Fotografía del producto o establecimiento; y
6. Carta solicitud para apoyo del programa (Ver anexo 2)

La persona física solicitante del dispositivo de cobro digital del programa, no deberán ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente; por afinidad hasta el segundo grado; o civiles, de algún servidor público de la SEDECOP.

### **III.VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

1. Publicación de Convocatoria en la página web de la SEDECOP, con información sobre requisitos y procedimiento para la solicitud.
2. El solicitante debe adjuntar los documentos en formato PDF, establecidos en el numeral III.VII. Requisitos;
3. Se analiza en la Constancia de Situación Fiscal que el solicitante:
  - a. Este conformado como persona física y realice una actividad empresarial;
  - b. Tenga su domicilio fiscal en territorio veracruzano;
  - c. Se encuentre activo; y
  - d. Que la actividad económica para la que solicita el dispositivo de cobro digital del programa conste en el documento.
4. Posterior al cumplimiento de los requisitos, se utilizará como criterio de selección el orden en que se haya solicitado el dispositivo de cobro digital, dando prioridad a las empresas conformadas mayoritariamente por mujeres, así como las empresas establecidas en los municipios de alta y muy alta marginación. (Ver Anexo 1: Listado de Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinados en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2020.)



### **III.IX. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.**

Son derechos de las personas beneficiarias:

- Recibir asesoría gratuita vía telefónica, de manera virtual, correo electrónico y/o de manera presencial en las oficinas de DPEM en la SEDECOP, sobre los beneficios de contar con un dispositivo de cobro digital. Las asesorías presenciales estarán en función de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- Recibir información oportuna y veraz sobre los requisitos y el proceso para obtener el dispositivo de cobro digital del programa, para la obtención de un dispositivo de cobro digital; y
- Conocer las obligaciones que se asumen al ser sujetos de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Adjuntar los documentos establecidos en el numeral III.VII. Requisitos en formato PDF, para la integración de la carpeta que servirá de evidencia a la DPEM para la comprobación de la correcta aplicación de los apoyos otorgados; y
- Responder la Encuesta de Satisfacción del Programa Presupuestario Veracruz Competitivo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias se aplicarán las siguientes sanciones:

- En caso de no cumplir con los requerimientos establecidos por la DPEM para la integración del expediente que servirá para la comprobación de los recursos otorgados, no se podrá concluir la gestión para el otorgamiento de un dispositivo de cobro digital; y
- En caso de faltar a la veracidad de la información entregada, la SEDECOP se reserva el derecho de la participación del solicitante en Convocatorias futuras.

### **III.X. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

Para la presente categoría no existe la coordinación con otras instituciones.

### **III.XI. PROCESO.**

El proceso para determinar a las personas beneficiarias del programa es el siguiente:

- a) Se emite Convocatoria **“Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanas”** en la página electrónica oficial de la SEDECOP (<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/>);
- b) Se brinda asesoría gratuita, vía telefónica, correo electrónico y/o plataforma virtual, a las personas interesadas sobre la Convocatoria **“Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanas”** que ofrece la SEDECOP, a través de la DPEM;
- c) Una vez cumplidos los requisitos y criterios de selección establecidos en la presente Convocatoria, se les informa sobre los objetivos, compromisos, derechos y obligaciones que asume al ser aceptado (a) como beneficiario (a) antes, durante y posterior a concluir el programa;
- En caso de estar de acuerdo, deberá requisitar la “Carta Solicitud para Apoyo” (Ver Anexo 2) y enviar;
- d) Al cierre de la Convocatoria, el personal de la DPEM, evaluará en un plazo de 10 días naturales las solicitudes de apoyo recibidas y con base en el Proceso de Selección, así como a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2021 darán a conocer la relación de personas beneficiarias;
- e) La DPEM dirige la “Carta de Autorización” (Ver Anexo 3) a la persona beneficiaria, mediante correo electrónico y da inicio la gestión para la entrega de un dispositivo de cobro digital, correspondiente a los apoyos del Programa **“Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanas”**; y
- f) La DPEM llevará a cabo la aplicación de la Encuesta de Satisfacción (Ver Anexo 4) del Programa Presupuestario Veracruz Competitivo.

### TÍTULO TERCERO INSTANCIAS RESPONSABLES

#### VII. INSTANCIA EJECUTORA.

La operación del Programa quedará a cargo de la DPEM de la SEDECOP, con domicilio el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón, número 5, Edificio “Torre Ánimas”, despacho 812, fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con número de teléfono 2288418500, extensión 3710.

#### VIII. INSTANCIA NORMATIVA.

La Dependencia responsable de la instauración del Programa es la SEDECOP.

## TÍTULO CUARTO REGISTRO DE OPERACIONES

### IX. AVANCES FÍSICO - FINANCIEROS.

La información correspondiente a este apartado se encontrará dentro de los avances del programa presupuestario "Veracruz Competitivo", el cual se publica en la página de la SEDECOP, en el apartado de Transparencia:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/>

### X. CIERRE DE EJERCICIO Y RECURSOS NO DEVENGADOS.

La instancia ejecutora deberá remitir en tiempo y forma la información de los avances físico-financieros, conforme al numeral anterior de las presentes Reglas de Operación y el cierre del ejercicio fiscal para su consolidación.

Los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal, estarán sujetos a las disposiciones señaladas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TÍTULO QUINTO EVALUACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS

### XI. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

La información de las personas beneficiarias y participantes quedarán sujetas a los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los acuerdos de información clasificada como reservada con los que cuente la SEDECOP. Podrá ser consultada a través del siguiente link: <http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/fraccion-xxx/>, los sujetos que obtendrán los beneficios del programa se integrarán en un ***Padrón Único de Beneficiarios de la Secretaría.***

### XII. INDICADORES DE RESULTADOS.

El indicador del programa presupuestario "Veracruz Competitivo", que se impacta con la ejecución de la categoría de apoyo mencionada en las presentes Reglas de Operación, pueden ser consultadas a través del siguiente link:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/fraccion-vi/>

Las actividades realizadas y apoyos se verán reflejados en el siguiente Indicador:

- a) Proporción de servicios de asistencia técnica otorgados a personas emprendedoras y MiPyMes.

**XIII. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA.**

Este programa será revisado por la Contraloría General del Estado, a través del Órgano Interno de control en la SEDECOP y en su caso, por los Órganos Ciudadanos de Contraloría Ciudadana constituidos para dichos efectos; de igual forma por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten.

**XIV. DERECHOS HUMANOS.**

Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la operación del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad en cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población.

Las Reglas de Operación deberán interpretarse de conformidad con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad y objetivos del Programa.

De conformidad con las acciones de política y justicia social, mediante solicitud escrita de autoridad competente en materia de Derechos Humanos, se favorecerá el acceso al Programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales, que se encuentren en el Registro Nacional de Víctimas, o bien, que estén consideradas como beneficiarios en las medidas cautelares y/o recomendaciones emitidas por los órganos garantes de los Derechos Humanos nacionales o internacionales.

**XV. TRANSPARENCIA.**

La DPEM de la SEDECOP, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados, los cuales serán: nombre, CURP, RFC en su caso, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico y en caso de la empresa nombre o razón social, actividad empresarial, descripción del producto.

Los datos personales recabados serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar atención; b) Establecer comunicación para dar seguimiento a la Solicitud de Apoyo; c) Generar bases de datos; d) Vinculación con instituciones públicas y privadas que brindan servicios especializados y e) Generar informes de la SEDECOP ante otras instituciones públicas o privadas.

De manera adicional, se utilizará la información personal para la difusión a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales.

Se informa, si el solicitante o beneficiario no desea que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales podrá manifestarlo por escrito al correo electrónico: [promepymes@veracruz.gob.mx](mailto:promepymes@veracruz.gob.mx) o [promepymes@gmail.com](mailto:promepymes@gmail.com)

Se hace del conocimiento que los datos personales recabados serán compartidos con las personas, empresas, organizaciones y autoridades distintas al sujeto obligado, para los fines que se describen a continuación:

<b>Destinatario de los datos personales</b>	<b>Finalidad</b>
Instituciones Públicas y Privadas	Para trámites de servicios especializados
Órgano Interno de Control y Áreas correspondientes de la Secretaría	Para validación de informes

Si no es manifiesta la negativa para dicha transferencia de datos, se entenderá que ha otorgado el consentimiento al respecto para tal efecto.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer el solicitante o persona beneficiaria del Programa, podrá acceder al aviso de privacidad integral a través de la dirección electrónica:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/avisos/>

#### **XVI. FISCALIZACIÓN.**

Es un programa de ámbito estatal, cuyos tiempos para la rendición de cuentas y fiscalización se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos que emitan el Órgano de Fiscalización Superior, la Contraloría General del Estado y demás legislación aplicable.

#### **XVII. CONTRALORÍA CIUDADANA.**

Se encuentran en funcionamiento Comités de Contraloría Ciudadana; que realizan funciones de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones o bien, de los trámites o servicios gubernamentales.

#### **XVIII. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE MENSAJES.**

En la operación y ejecución de los recursos estatales del Programa, se deberá observar y atender lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos que emita la autoridad electoral competente, para impedir que el programa sea utilizado con fines político-electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y/o municipales.

Del mismo modo, en la difusión y/o ejecución del Programa deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 11 de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

#### **XIX. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Las personas físicas de tamaño micro y pequeñas e instituciones atendidas, podrán presentar por escrito libre sus quejas, dudas, denuncias o interés referente al Programa, así como sus reconocimientos con respecto a la operación del mismo, a la instancia que a continuación se señala:

- DPEM de la SEDECOP, con domicilio el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón, número 5, Edificio “Torre Ánimas”, despacho 812, fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con número de teléfono 2288418500, extensión 3710, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Correo electrónico [prome pymes@veracruz.gob.mx](mailto:prome pymes@veracruz.gob.mx) y [prome pymes@gmail.com](mailto:prome pymes@gmail.com)
- O a través del buzón de quejas y sugerencias del Órgano Interno de Control de la SEDECOP, con domicilio ubicado en Boulevard Cristóbal Colón, número 5, Edificio “Torre Ánimas”, despacho 916, fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, con número de teléfono 2288418500, extensión 3080, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: [oic\\_sedeco@cgever.gob.mx](mailto: oic_sedeco@cgever.gob.mx)

#### **XX. ANEXOS**

**Anexo 1:** Listado de Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinados en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2020.

**Anexo 2:** Carta solicitud de persona física para recibir un dispositivo de cobro digital del Programa **Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos**.

**Anexo 3:** Carta de autorización para persona física para recibir un dispositivo de cobro digital del Programa **Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanos**.

**Anexo 4:** Encuesta de Satisfacción del Programa Presupuestario Veracruz Competitivo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.

Dado en la SEDECOP, a los 04 días de noviembre de 2021.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*

**C. Enrique de Jesús Nachón García**  
Secretario de Desarrollo Económico y  
Portuario del Estado de Veracruz  
Rúbrica.

## Anexo 1

**Listado de Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinados en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2020.**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN 2015
ACAJETE	ALTO
ACULA	ALTO
ACULTZINGO	ALTO
CAMARÓN DE TEJEDA	ALTO
ALPATLÁHUAC	ALTO
ALTOTONGA	ALTO
AMATITLÁN	ALTO
AQUILA	MUY ALTO
ASTACINGA	MUY ALTO
ATLAHUILCO	MUY ALTO
ATZACAN	ALTO
ATZALAN	ALTO
TLALTETELA	ALTO
AYAHUALULCO	MUY ALTO
BENITO JUÁREZ	ALTO
CALCAHUALCO	ALTO
CARRILLO PUERTO	ALTO
CATEMACO	ALTO
CAZONES DE HERRERA	ALTO
CITLALTÉPETL	ALTO
COACOATZINTLA	ALTO
COAHUITLÁN	MUY ALTO
COETZALA	ALTO
COLIPA	ALTO
COMAPA	ALTO
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	ALTO
COSCOMATEPEC	ALTO
COTAXTLA	ALTO
COXQUIHUI	MUY ALTO
COYUTLA	ALTO
CHACALTIANGUIS	ALTO
CHALMA	ALTO
CHICONAMEL	ALTO



CHICONQUIACO	ALTO
CHICONTEPEC	ALTO
CHINAMPA DE GOROSTIZA	ALTO
LAS CHOAPAS	ALTO
CHOCAMÁN	ALTO
CHONTLA	ALTO
CHUMATLÁN	MUY ALTO
ESPINAL	ALTO
FILOMENO MATA	MUY ALTO
HIDALGOTITLÁN	ALTO
HUAYACOCOTLA	ALTO
HUEYAPAN DE OCAMPO	ALTO
IGNACIO DE LA LLAVE	ALTO
ILAMATLÁN	MUY ALTO
IXCATEPEC	ALTO
IXHUACÁN DE LOS REYES	ALTO
IXHUATLÁN DEL CAFÉ	ALTO
IXHUATLÁN DE MADERO	MUY ALTO
IXMATLAHUACAN	ALTO
JALACINGO	ALTO
JALCOMULCO	ALTO
JESÚS CARRANZA	ALTO
JUAN RODRÍGUEZ CLARA	ALTO
JUCHIQUE DE FERRER	ALTO
MAGDALENA	ALTO
MALTRATA	ALTO
MECATLÁN	MUY ALTO
MECAYAPAN	ALTO
MIAHUATLÁN	ALTO
LAS MINAS	ALTO
MIXTLA DE ALTAMIRANO	MUY ALTO
NARANJAL	ALTO
OMEALCA	ALTO
OTATITLÁN	ALTO
OZULUAMA DE MASCAREÑAS	ALTO
PAJAPAN	ALTO
PAPANTLA	ALTO
LA PERLA	MUY ALTO
PLATÓN SÁNCHEZ	ALTO
PLAYA VICENTE	ALTO
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	ALTO

RAFAEL DELGADO	ALTO
LOS REYES	MUY ALTO
SALTABARRANCA	ALTO
SAN ANDRÉS TENEJAPAN	ALTO
SAN ANDRÉS TUXTLA	ALTO
SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO
SANTIAGO TUXTLA	ALTO
SAYULA DE ALEMÁN	ALTO
SOCHIAPA	ALTO
SOLEDAD ATZOMPA	MUY ALTO
SOTEAPAN	MUY ALTO
TAMALÍN	ALTO
TAMIAHUA	ALTO
TAMPICO ALTO	ALTO
TANCOCO	ALTO
TANTIMA	ALTO
TANTOYUCA	ALTO
TATATILA	ALTO
CASTILLO DE TEAYO	ALTO
TECOLUTLA	ALTO
TEHUIPANGO	MUY ALTO
ÁLAMO TEMAPACHE	ALTO
TEMPOAL	ALTO
TENAMPA	ALTO
TENOCHTILÁN	ALTO
TEPATLAXCO	MUY ALTO
TEPETLÁN	ALTO
TEPETZINTLA	ALTO
TEQUILA	MUY ALTO
JOSÉ AZUETA	ALTO
TEXCATEPEC	MUY ALTO
TEXHUACÁN	MUY ALTO
TEXISTEPEC	ALTO
TEZONAPA	ALTO
TIHUATLÁN	ALTO
TLACOJALPAN	ALTO
TLACOLULAN	ALTO
TLACHICHILCO	ALTO
TLAQUILPA	MUY ALTO
TLILAPAN	ALTO
TONAYÁN	ALTO

TOTUTLA	ALTO
VILLA ALDAMA	ALTO
XOXOCOTLA	MUY ALTO
YECUATLA	ALTO
ZACUALPAN	MUY ALTO
ZENTLA	ALTO
ZONGOLICA	MUY ALTO
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	MUY ALTO
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MUY ALTO
TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	ALTO
UXPANAPA	ALTO
SANTIAGO SOCHIAPAN	ALTO

**Nota: Información tomada del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2020.**

**Anexo 2****(Personas Físicas)**

Xalapa de Enríquez, Veracruz; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

Carta solicitud para apoyo del programa.

**Dirección de Promoción a Emprendedores y MIPyMES.****Presente:**

Por este medio solicito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Dirección de Promoción a Emprendedores y MIPyMES, el apoyo para participar en el **Programa Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanas**, ya que cumpla con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de dicho programa para participar de los apoyos de un dispositivo de cobro digital.

**Atentamente**

---

Nombre y Firma del Solicitante:

RFC:

Dirección:

Localidad y Municipio:

Teléfono y Correo Electrónico:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**Anexo 3****(Personas Físicas)**

Xalapa de Enríquez, Veracruz; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

Carta de autorización.

C. \_\_\_\_\_

Presente:

Por este medio, me dirijo a Usted, para informarle que después de haber llevado a cabo la revisión sobre el cumplimiento de los criterios de selección de las Reglas de Operación del **Programa Impulso a la Digitalización de Mipymes Veracruzanas**, ha sido seleccionada como persona beneficiaria del apoyo de un dispositivo de cobro digital solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Dirección de Promoción a Emprendedores y MIPyMES.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
Nombre del Director  
Dirección de Promoción  
a Emprendedores y MIPyMES

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**Anexo 4**

**Encuesta de Satisfacción del Programa Presupuestario Veracruz Competitivo.**

	Fecha:
Nombre de la empresa:	
Nombre del empresaria (o):	
Teléfono:	E-mail:

Estimada (o) empresaria (o) mucho agradeceremos la información que nos proporcione para evaluar el impacto del apoyo que ha recibido para \_\_\_\_\_.

Marque con una (X) la opción que considere más adecuada para su respuesta.

Concepto de Evaluación	Excelente	Bueno	Regular	Malo
La información sobre el Objetivo y Características del apoyo fue clara y sencilla.				
Le explicaron sobre los Requisitos y Criterios de Selección para la obtención del apoyo.				
Le informaron sobre los Derechos, Obligaciones y Sanciones que contrae al ser beneficiario del apoyo solicitado.				
La persona que le atendió ¿lo hizo en forma apropiada?				
¿Cómo evalúa la asesoría recibida sobre el programa?				
En general, ¿Cómo califica el servicio recibido?				

**¿Cómo se enteró de las Reglas de Operación y Convocatoria?**

- ( ) Por recomendación    ( ) Página web de la SEDECOP    ( ) Correo electrónico  
 ( ) Actividades de Promoción realizadas por la SEDECOP-

**¿Le condicionaron el apoyo solicitado?: Le pidieron dinero o documentos diferentes a los establecidos en las Reglas de Operación y/o Convocatoria.**

- ( ) No    ( ) Si (En caso de responder "Si")

Explique la situación \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**En su opinión, ¿considera que con el apoyo otorgado, su empresa tiene ahora mayores posibilidades de éxito?**

- ( ) Si    ( ) No

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**¿Tiene Usted alguna sugerencia o comentario para mejorar el desempeño del personal que lo atendió o del apoyo que recibió de nosotros?**

( ) Si ( ) No

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**!!!Gracias por su participación!!!**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

## GOBIERNO DEL ESTADO

### ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**OPLEV/CG347/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL.**

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, mediante el Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>3</sup>, instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; y entró en vigor el 18 de enero del mismo año.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 014, Tomo CXCI, el Decreto Número 536 a través del cual se

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante INE

<sup>3</sup> En lo subsecuente Estatuto SPEN



reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, en el Número Extraordinario 260, Tomo CXCII, el Sumario por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.

- IV. El 6 de febrero de 2020, mediante oficio **INE/DESPEN/0482/2020** la Lic. Ma del Refugio García López notificó su designación como Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional<sup>6</sup>.
- V. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VI. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 248, Tomo CCI, el Decreto Número 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- VII. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por el cual reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- VIII. El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por el que se reanudan los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, los cuales habían sido suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>6</sup> En adelante DESPEN.

- IX.** El 26 de octubre del 2020, mediante sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del INE, a través del acuerdo INE/JGE160/2020, aprobaron los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales
- X.** El 4 de noviembre del 2020, mediante oficio INE/DESPEN/1884/2020, la Lic. Ma del Refugio García López, notifica el Acuerdo INE/JGE160/2020, en el que ordenan desarrollar normativa interna para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
- XI.** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 580 publicado el 28 de julio de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 300, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, se declaró la invalidez por extensión del Decreto 594, publicado el 01 de octubre de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 394, tomo II ext. de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que fue notificado el 4 de diciembre del año en curso al Congreso del Estado.
- XII.** En ese tenor, el día 13 de enero de 2021, mediante oficio INE/DJ/186/2021, signado por el Maestro Gabriel Mendoza Elvira Director Jurídico, se notifica la creación de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento o Acoso Laboral y Sexual (DAHASL), misma que será la responsable de validar la normativa interna.
- XIII.** El 13 de febrero de 2021, mediante SIVOPLE, se remitieron al INE los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral<sup>7</sup>, para su revisión.

---

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos HASL.

- XIV.** El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG3774/2021, designó a la Maestra Maty Lezama Martínez como Consejera Electoral de este Organismo, quien rindió protesta de ley el 17 del mismo mes y año.
- XV.** El 3 de mayo de 2021, mediante oficio INE/DJ/4190/2021 signado por la Maestra Alejandra Torres Martínez Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, se recibieron observaciones a los Lineamientos HASL.
- XVI.** En fecha 18 de agosto de la presente anualidad, se remitieron a la Dirección Jurídica del INE, los Lineamientos HASL con las correcciones realizadas para su validación correspondiente
- XVII.** El 03 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DJ/8165/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, signado por el Maestro Gabriel Mendoza Elvira Director Jurídico, notificó la validación correspondiente a los presentes Lineamientos HASL.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1.** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafos segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2.** El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de

gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

3. El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
4. En ese sentido, el Consejo General del OPLE podrá reformar, derogar y adicionar su normatividad interna cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.
5. Atendiendo el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto SPEN, en el que se establece que se deberán emitir Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE.
6. El artículo 462 del Estatuto SPEN prevé que, cada OPLE deberá emitir su normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto de la propia norma estatutaria.
7. En concordancia con lo anterior y en términos de lo previsto en el artículo 464, párrafo segundo del Estatuto, la normatividad que emitan los OPLE en materia disciplinaria deberá ser validada por la Dirección Jurídica del Instituto, por lo anterior, es que mediante el oficio INE/DJ8165/2021 el titular de la mencionada dirección notificó lo siguiente:

(..)

*Validación*

*Se le notifica que una vez revisados los proyectos de “Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”, en la parte relativa al procedimiento sancionador; “Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral” (...) se validan al encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones*

***constitucionales, legales y estatutarias, a fin de que ese Instituto Estatal realice las acciones correspondientes para su aprobación, construyendo de manera oportuna los artículos transitorios que garanticen la entrada en vigor de los mismos.***

(...)

8. Los presentes Lineamientos establecen las bases para que las actuaciones que lleven a cabo las autoridades que intervienen en estos procesos, se rijan bajo los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización y veracidad.
9. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Acuerdos INE/CG162/2020 y INE/JGE160/2020; los oficios INE/DESPEN/1884/2020 e INE/DJ/8165/2021 este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, mismos que se anexan al presente Acuerdo y entrarán en vigor al día hábil siguiente a su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la elaboración del diseño editorial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Institucional, de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo, así como los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

Presidente

Secretario

**José Alejandro Bonilla Bonilla**  
Rúbrica.

**Hugo Enrique Castro Bernabe**  
Rúbrica.

**LINEAMIENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ATENDER E  
INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE  
HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y GLOSARIO**

**CAPÍTULO II  
DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS  
DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DE SU PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS  
DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS INSTANCIAS ORIENTADORAS**

**CAPÍTULO V  
DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO VII  
DE LA SUBSTANCIACIÓN Y LA SANCIÓN**

**CAPÍTULO VIII  
DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**CAPÍTULO IX  
DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

**CAPÍTULO X  
DE LOS REGISTROS DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO  
Y ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**CAPÍTULO XI  
DE LA VISTA  
ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**CAPÍTULO XII  
ACCIONES DE CAPACITACIÓN  
Y FORMACIÓN**

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS REFORMAS**

**TRANSITORIOS**



**LINEAMIENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO  
EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,  
PRINCIPIOS Y GLOSARIO**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento en los casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar dichas conductas.

Establecer las acciones cuando se presenten este tipo de conductas.

El propósito fundamental es proporcionar los elementos para prevenir y atender las prácticas discriminatorias, el abuso de poder y la violencia; propiciar espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de todo ser humano y brindar orientación bajo los principios de no revictimización, confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas.

**Artículo 2.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como el personal de los Órganos Desconcentrados, con independencia de lo previsto en el Estatuto de Relaciones Laborales,

**Artículo 3.** Las autoridades involucradas serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acoso Laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.
- II. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos que intimidan o

amenazan y provocan angustia creciente en la víctima, lo que deriva en problemas de salud y afectaciones negativas en su desempeño.

- III. **Autoridad de primer contacto:** Será la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión el área de atención y orientación responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación respecto de las vías legales que existan para la atención de la probable conducta infractora y de ofrecer la gestión de atención especializada médica, psicológica o de otra índole, en los casos, en que así se requiera, a través de la colaboración interinstitucional necesaria. Su participación y acompañamiento será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras y hasta el resultado de la investigación.
- IV. **Autoridad Instructora:** Será la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 112 del Estatuto.
- V. **Autoridad Resolutora:** Será la Secretaría Ejecutiva la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del OPLEV conforme lo señale el Estatuto.
- VI. **Conducta probablemente infractora:** Acción u omisión que se presume contraria a las normas previstas en el Estatuto, principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del Organismo.
- VII. **Consejero (a) Presidente(a):** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo General
- VIII. **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX. **DEAJ:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- X. **Denuncia:** Es una declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a Derecho, generalmente la comisión de algún delito o infracciones administrativas, dirigida a la autoridad competente para su investigación.
- XI. **Discriminación:** Es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de la piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología.
- XII. **Estatuto INE:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- XIII. **Estatuto OPLE:** Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XIV. **Estereotipos de Género:** Es el conjunto de ideas estereotipadas utilizadas para explicar el comportamiento tanto de los hombres como las mujeres, cómo deben comportarse y los papeles que deben desempeñar en el trabajo, la familia y el espacio público, además de cómo deben relacionarse entre sí
- XV. **HASL:** Hostigamiento, Acoso Sexual y Laboral.
- XVI. **Hostigamiento Laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés

afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

- XVII. Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento es un ejercicio de poder en una relación de subordinación, y en el caso del hostigamiento sexual, las conductas que se generen siempre estarán relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XVIII. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Junta General:** Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XX. Lineamientos HALS:** Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso sexual y laboral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XXI. Medidas de protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la persona agraviada y son fundamentalmente precautorias y se deberán otorgar inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de una conducta infractora.
- XXII. Miembro del SPEN:** Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE Veracruz en los términos del Estatuto del INE.
- XXIII. OIC:** Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XXIV. OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XXV. Órgano de Enlace:** Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, encargado de tratar temas SPEN.
- XXVI. Presunta Víctima:** Aquella persona a la cual presuntamente ha sufrido de algún daño provocado por un sujeto.
- XXVII. Procedimiento disciplinario:** Procedimiento laboral disciplinario previsto en el Estatuto.
- XXVIII. Protocolo OPLE:** Protocolo para evitar, tratar y prevenir el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- XXIX. Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la Autoridad Instructora, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora.
- XXX. Rama Administrativa:** Estructura orgánica del OPLE autorizada por la Junta General para la operación y realización de tareas, cuyo personal se integra mediante las normas y requerimientos definidos por el propio organismo, sin incluir a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXXI. Revictimización:** El proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido
- XXXII. Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- XXXIII. Unidad de Género:** Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- XXXIV. Violencia laboral:** Consiste en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado,

las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

**Artículo 5.** En la interpretación y aplicación de los Lineamientos, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

**Artículo 6.** El OPLE, contará con acciones concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, en el marco de la protección a los derechos humanos y desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos, que permita prevenir, atender y sancionar dichas faltas, garantizando así el acceso de las personas a una vida libre de violencia.

**Artículo 7.** La DEAJ y la Secretaría Ejecutiva, serán las vías e instancias competentes al interior del OPLE que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, del personal del OPLE, respectivamente. La DEAJ como autoridad instructora y la Secretaría Ejecutiva como resolutora.

Una vez concluido el procedimiento disciplinario respectivo, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Unidad de Género la resolución correspondiente, con el fin de contar con un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el OPLE, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

**Artículo 8.** Las conductas que pueden constituir hostigamiento sexual y acoso sexual son las siguientes:

- a) Cuando se presente un contacto físico o roce no deseado e innecesario que moleste y/o incomode a la posible víctima.
- b) Miradas lascivas o gestos sugestivos que molesten a la persona receptora.
- c) Bromas, piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia personal o del cuerpo de la víctima.
- d) Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre su vida sexual o amorosa.
- e) Exhibición de material pornográfico, de imágenes de naturaleza sexual u otras que incomoden a la persona en carteles, calendarios, pantallas de computadoras, u otro similar por cualquier medio.

- f) Comentarios o actitudes de cualquier naturaleza que ofendan, humillen y/o discriminen a la persona en razón de su sexo, género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, etcétera.
- g) Presión para tener relaciones sexuales.
- h) Presión para aceptar invitaciones, encuentros o citas no deseadas fuera o dentro de su lugar de trabajo, amenazas que afecten negativamente su situación laboral si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales y/o exigencia de realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias por rechazar dichas proposiciones.
- i) Cartas, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual o amorosa.
- j) En general todo tipo de comentarios, gestos, contacto físico que atenten contra la dignidad de la persona ofendida.

Dichas conductas serán enunciativas, más no limitativas.

**Artículo 9.** Las conductas que pueden constituir acoso y hostigamiento en el aspecto laboral son las siguientes:

- a) Cualquier conducta, cuando afecte el empleo, sus términos y condiciones, las oportunidades laborales, el ambiente en el trabajo y el rendimiento laboral;
- b) Presión con carga de trabajo excesiva y sin justificación, con el objetivo de que la víctima abandone su empleo;
- c) Vigilancia permanente y constante, sin que se justifique, respecto del área en la que se desempeñen las labores;
- d) Violencia por cuestiones de maternidad o paternidad;
- e) Conductas que ridiculicen o hagan mofa de una persona públicamente;
- f) Contenido multimedia que ridiculicen o hagan mofa de una persona;
- g) Burlarse de posibles discapacidades de una persona;
- h) La no asignación de tareas o asignación de tareas innecesarias, excesivas o imposibles de cumplir;
- i) Negar la palabra o ignorar a una persona cuando esté presente;
- j) Criticar o amenazar a una persona, tanto en temas laborales, como personales.
- k) Proferir gritos o insultos;
- l) Conductas encaminadas a demeritar las aptitudes y capacidades intelectuales de una persona; y
- m) Cualquier otra similar que tenga como objetivo el llevar a la víctima a realizar determinada conducta que atente contra sus derechos o intereses, ya sea por acción o por omisión, sin justificación alguna.

Dichas conductas serán enunciativas, más no limitativas.

**Artículo 10.** De acuerdo a la posición de la persona acosadora, se han establecido distintas formas de hostigamiento o de acoso laboral, mismas que se presentan de la siguiente forma:

- I. **Vertical ascendente:** Es aquel tipo de hostigamiento laboral que se desarrolla entre personas que están en una posición jerárquica diferente. Se presenta cuando se genera la excepcional situación de que una o varias personas, en una posición jerárquica inferior dentro de la estructura de la institución, acosan a una persona que se encuentra en una posición superior.

- II. **Vertical descendente:** Es aquel tipo de hostigamiento laboral que se desarrolla entre personas que están en una posición jerárquica diferente pero la persona de una posición jerárquica superior, hostiga a su dependiente o personal subordinado.
- III. **Horizontal:** Esta categoría de acoso laboral corresponde a la que se puede presentar entre compañeros y compañeras de trabajo que se encuentran en una posición similar o equivalente dentro de la estructura de la institución, pudiendo provenir de un miembro del grupo. La persona acosadora busca entorpecer el trabajo de su colega, con el objetivo de deteriorar su imagen o carrera profesional; también puede llegar a atribuirse a sí misma los méritos ajenos. En este caso, la persona objeto del acoso reviste un peligro para el agresor o agresora, por ejemplo, debido a aspiraciones de ascenso, por celos o por un simple afán de acosar.
- IV. **Mixto o Complejo:** En este supuesto, el acoso comienza como horizontal, pero en un momento posterior, toma conocimiento de la situación el jefe o jefa y, en lugar de intervenir en favor de la persona acosada o acosadas, no adopta ninguna medida para solucionar la situación. En este supuesto existe claramente una omisión negligente por parte de éste, sin perjuicio de que puedan presentarse también situaciones de hostigamiento directo por su parte. Por lo tanto, se configura una situación de complicidad entre todas las personas agresoras. No obstante, lo anterior, el acoso laboral mixto podría tener lugar a la inversa, comenzar como un tipo de acoso vertical descendente y ver sumado luego el comportamiento hostil de uno o más trabajadores y trabajadoras de similar jerarquía de la persona sobre la que se ejerce el acoso laboral.

**Artículo 11.** El acoso sexual se puede clasificar de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

- I. **Leve:** suele manifestarse de manera verbal; es decir, chistes de contenido sexual, piropos, pedir citas, conversaciones de contenido sexual, hacer preguntas sobre la vida íntima y sexual, hacer insinuaciones, llamadas telefónicas o mensajería, entre otras.
- II. **Medio:** suele manifestarse de forma no verbal y sin contacto físico, es decir, a través de acercamientos excesivos, miradas, gestos lascivos, muecas y mensajes.
- III. **Grave:** suele manifestarse de forma verbal y con contacto físico, es decir, abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despidos y asalto sexual.

**Artículo 12.** La Unidad de Género, en ejercicio de sus atribuciones, deberá establecer la ruta crítica de prevención, atención y sanción a fin de erradicar el hostigamiento, acoso sexual y laboral.

**Artículo 13.** La información que se obtenga, genere o resguarde, con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.** El nombre de la presunta víctima por hostigamiento o acoso laboral o sexual tendrá el carácter de información confidencial, ello con la finalidad de prestar especial atención a las personas agraviadas, a fin de brindar de forma inmediata, las medidas de protección tendientes a evitar la revictimización y la repetición del daño o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

## **CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DE SU PREVENCIÓN**

**Artículo 15.** El Comité de Seguimiento para casos de HASL es el órgano colegiado creado por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, encargado de dar seguimiento y generar información estadística sobre los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, que se susciten en el OPLE Veracruz.

Podrá sesionar ordinariamente de manera trimestral, para conjuntar el informe de los casos que se presenten. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

**Artículo 16.** El Comité se integrará de la siguiente manera:

- a) Presidencia: Titular del Órgano Interno de Control del OPLE Veracruz
- b) Secretaría Técnica: Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.
- c) Integrantes: Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Administración.

En caso de que algún integrante de dicho Comité sea denunciado, éste deberá de excusarse de conocer del asunto y la presidencia del Comité, nombrará a quien deba sustituirlo de manera temporal.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**Artículo 17.** Las atribuciones conferidas al Comité serán las siguientes:

- I. Aportar la información estadística relacionada con los casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual.
- II. Recibir la información cualitativa sobre las áreas de oportunidad que se identifiquen en la prevención, atención y sanción de los casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual.
- III. Recibir la información cualitativa sobre las sugerencias y buenas prácticas que se identifiquen de la prevención, atención, y sanción de los casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual.
- IV. Conocer el informe trimestral y anual de los casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual, únicamente de manera estadística, velando en todo momento la protección de datos personales
- V. Prevenir el hostigamiento y acoso laboral o sexual, mediante programas o proyectos orientados a disminuir los casos, así como aprobar, discutir y observar las propuestas presentadas por la Unidad de Género.
- VI. Notificar al Órgano de Enlace, los casos de hostigamiento y acoso de las y los miembros SPEN
- VII. Establecer los formatos y herramientas en los que se llevará a cabo el registro de las denuncias que se presenten por casos de HASL



- VIII.** Establecer un Programa de Trabajo en los que se determinen acciones preventivas para dotar de información a las y los servidores públicos del OPLE sobre el Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral.

**Artículo 18.** Las acciones señaladas en el artículo anterior deberán difundirse con información clara y concreta sobre las características del hostigamiento, acoso sexual y/o laboral, así también enseñar a identificar posibles conductas que alteren derechos laborales (acoso/hostigamiento), de tal suerte que todo el personal del OPLE Veracruz, sepa distinguir en qué momento una conducta se considera hostigamiento y acoso sexual y laboral o violencia laboral, así como las formas de denuncia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS ORIENTADORAS**

**Artículo 19.** El área encargada de atender y orientar en primera instancia a las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, será la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

**Artículo 20.** Para la atención de las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, se aplicarán las directrices referidas en el Capítulo III, Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto INE, garantizando en todo momento una atención con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial.

**Artículo 21.** La Unidad de Género proveerá u orientará en lo necesario en caso de que la presunta víctima requiera atención especializada médica, psicológica o de otra índole, canalizándola ante las instituciones especializadas para brindar la atención requerida, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Veracruzano las Mujeres, entre otras.

**Artículo 22.** La DEAJ brindará orientación jurídica a la presunta víctima, sobre las instancias especializadas en materia jurídica, para que conozcan sus derechos y la autoridad ante la cual deben ejercerlos, en un ámbito diverso al laboral.

**Artículo 23.** Son funciones de la Unidad de Género, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda, garantizando un trato diferenciado.
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual y laboral, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos.
- c) Atender los exhortos o llamados de la DEAJ, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual.
- d) Brindar atención especializada a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;



- e) Turnar de manera inmediata a la DEAJ, las quejas o denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;
- f) Capturar las denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine el Comité.
- g) Contemplar con personal especializado una entrevista o reunión con la persona agraviada y la señalada como responsable, siempre que no se trate de casos de Acoso Sexual.
- h) Canalizar a la autoridad conciliadora para el inicio del procedimiento de conciliación o en su caso orientar a la afectada respecto de los requisitos de la denuncia.
- i) Asegurarse que la persona afectada reciba apoyo psicológico o médico de así requerirlo.
- j) Podrá proponer la implementación de medidas cautelares o de protección.

**Artículo 24.** Tratándose de miembros SPEN, el Órgano de Enlace orientará a la posible víctima para que acuda ante la autoridad de primer contacto, a fin de que sea dicha instancia la que le proporcione el apoyo y atención necesaria.

**Artículo 25.** El Órgano de Enlace deberá llevar un registro de los miembros SPEN, que en su caso sean denunciados por incurrir en alguna conducta que configure HASL, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de manera trimestral el estado que guarden los procedimientos que se sustancien por tales motivos.

## **CAPÍTULO V DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**Artículo 26.** La queja o denuncia deberá ser presentada ante la DEAJ, quien será la autoridad encargada de llevar a cabo la sustanciación.

En caso de que cualquier otra instancia, reciba un escrito de queja o denuncia deberá informarlo de manera inmediata a la DEAJ, remitiendo la queja o denuncia sin mayor trámite ante dicha autoridad.

Por cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el TÍTULO SÉPTIMO del Estatuto OPLE, relativo al Procedimiento Sancionador.

**Artículo 27.** Existirán dos formas para presentar la queja o la denuncia.

- I. Escrita, la cual deberá de contener cuando menos lo siguiente:
  - a) Nombre, área de adscripción y cargo de la presunta víctima;
  - b) Realizar una narración breve, clara y sucinta, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos (día, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros);
  - c) Podrá ofrecer y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
  - d) Firma autógrafa de la persona denunciante.
  
- II. Verbal. La presunta víctima deberá presentarse ante la DEAJ y narrar los hechos, debiendo asentar por escrito la narrativa de la presunta víctima que al menos contendrá:
  - a) Nombre, área de adscripción y cargo de la presunta víctima;

- b) Realizar una narración breve, clara y sucinta, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos (día, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros); y
- c) Podrá ofrecer y aportar las pruebas que considere pertinentes.
- d) Firmar el escrito que se origine de la narrativa realiza por la presunta víctima.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 28.** La DEAJ de manera coordinada con la Unidad de Género, derivado del análisis del caso y sin prejuizar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes, éstas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

**Artículo 29.** La DEAJ podrá proponer las medidas de protección ante la Secretaría Ejecutiva. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- a) La readscripción, o cambio de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
- b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- c) La vinculación con las autoridades o instituciones pertinentes en caso de ser necesario; y
- d) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima.

Por lo que respecta al inciso a), se deberá de analizar el caso concreto de manera individual, para que posteriormente la Secretaría Ejecutiva proponga la medida ante la Junta General Ejecutiva para que ésta determine lo procedente.

**Artículo 30.** Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUBSTANCIACIÓN Y LA SANCIÓN**

**Artículo 31.** Para la substanciación y la sanción respecto de los casos previstos en el presente lineamiento, deberá aplicarse lo establecido en el Título Séptimo del Estatuto OPLE, relativo al Procedimiento Laboral Sancionador.

**Artículo 32.** Se deberá identificar la existencia de niveles jerárquicos o posición de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes involucradas; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la

norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

Aunado a ello, se debe evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

**ARTÍCULO 33.** Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Para el caso del hostigamiento y acoso laboral, operará la conciliación, la cual se estará a lo dispuesto en lo establecido en los Lineamientos respectivos.

## **CAPÍTULO VIII DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 34.** La valoración de las pruebas se realizará bajo las normas establecidas en los artículos 331 y 332 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

**Artículo 35.** Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

**Artículo 36.** Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras

**ARTÍCULO 37.** Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

**ARTÍCULO 38.** Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.

**ARTÍCULO 39.** Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

## **CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

**Artículo 40.** En atención a la presunta víctima, la Unidad de Género deberá identificar si requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Unidad de Género, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima, preservando en todo momento la información protegida.

**Artículo 41.** Todas las autoridades garantizarán a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realicen de su intervención, orientación y acompañamiento.

## **CAPÍTULO X DE LOS REGISTROS DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL**

**Artículo 42.** La Unidad de Género, contará con un registro de casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, sus modalidades en el servicio público, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

**Artículo 43.** La Secretaría Ejecutiva elaborará un informe estadístico anual sobre las denuncias de hostigamiento y acoso sexual o laboral que se hayan suscitado, mismo que deberá rendir ante la Junta General.

## **CAPÍTULO XI DE LA VISTA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 44.** Tanto la autoridad substanciadora como la resolutora del procedimiento laboral sancionador, en caso de advertir alguna conducta que pudiera constituir alguna falta administrativa podrá dar vista al OIC, para que en uso de sus atribuciones y competencias determine lo que en Derecho corresponda

## **CAPÍTULO XII ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

**Artículo 45.** El OPLE deberá incluir en sus Programas Anuales de Capacitación, a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en coordinación con la Unidad de Género, cursos de sensibilización y capacitación.

Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implemente el OPLE deberán impartirse por instituciones que velen por los derechos de hombres y mujeres.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS**

**Artículo 46.** El Consejo General podrá reformar el contenido de los presentes Lineamientos cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.71</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.51</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 746.35</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 229.48</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 218.55</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 546.38</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 655.65</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 437.10</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 62.29</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,639.12</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,185.50</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 874.20</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,202.02</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 163.91</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--